ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICIONAL Y/O PRORROGA NO. 1 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 2479 DE 2022

OBJETO: GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A TRES HERMANOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA 2018-2006, PROFERIDO EL 8 DE ENERO DE 2019, POR EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL

CONTRATISTA: FUNDACIÓN CAYA
NIT. 901326131 - 5
R/L MARÍA CONSTANZA CANO MURCIA
C.C. 55.174.088 de Neiva

VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($34.589.500) MONEDA CORRIENTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: ONCE (11) MESES Y/O FRACCIÓN DE MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2022

FECHA ACTA DE INICIO: 22 DE FEBRERO DE 2022

FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN 1: 18 DE ENERO DE 2023

En Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2023, se reunieron el doctor **RENÉ GUIOBANNY JIMENEZ COBOS,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.918.808 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de secretario de Desarrollo Social e Inclusión del Municipio de Neiva, como supervisor y **MARÍA CONSTANZA CANO MURCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.174.088 de Neiva representante legal de la FUNDACIÓN CAYA con NIT. 901326131 - 5, en calidad de **CONTRATISTA**, con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA ADICIÓN No. 01** teniendo en cuenta que:

Justificación Técnica:

1) El día 18 de febrero de 2022, se suscribió la comunicación de aceptación oferta No. 2479 - 2022, cuyo objeto es: "GARANTIZAR LA ATENCION INTEGRAL A TRES HERMANOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA 2018-2006, PROFERIDO EL 8 DE ENERO DE 2019, POR EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL" con la FUNDACIÓN CAYA, con un plazo de ejecución de once (11) meses y/o fracción, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que se dio el 22 de febrero de 2022.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

2) Que conforme a la necesidad expuesta en el estudio previo que derivó en la comunicación de aceptación de oferta No. 2479 - 2022, se determinó:

"La Personería municipal de Neiva, en ejercicio de sus funciones constitucionales, presentó acción de tutela en nombre y representación de LEIDY JOHANA AVENDAÑO GUZMAN WILSON AUGUSTO AVENDAÑO Y PABLO EMILIO GUZMAN BUSTOS, contra el municipio de Neiva, Gobernación del Huila, Cruz Roja Colombiana, Hogar Geriátrico San Matías, Secretaria de Salud Departamental y la ESE Carmen Emilia Ospina, mediante la cual solicito amparar sus derechos fundamentales a la Dignidad Humana, la vida y la salud, debido a la condición de discapacidad extrema que estos tres hermanos padecen, y que como tal fue fallada en primera y segunda instancia a favor de los tutelantes, corresponde al municipio dar cumplimiento a la decisión judicial, a fin de otorgar la protección especial e inmediata ordenada.
(...)

La atención integral que requieren los hermanos Guzmán comprende atención integral, motivo por el cual corresponde al Municipio de Neiva, dar cumplimiento al fallo de tutela 2018 – 2006 emitido el 8 de enero de 2019 por el juzgado sexto penal municipal, en el cual se tutela los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas de LEIDY JOHANA AVENDAÑO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.718, WILSON AUGUSTO AVENDAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.480 y PABLO EMILIO GUZMAN BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.720.643."

3) De lo anterior, se desprende si lugar a dudas que le corresponde a la Alcaldía Municipal de Neiva, a través, en este caso de la Secretaria de Desarrollo Social e Inclusión, sin dilación y de manera continua garantizar la atención integral que requieren los tres hermanos, debido a su condición de discapacidad y con ello, continuar dando cumplimiento al fallo de tutela 2018 – 2006.

4) Que la comunicación de aceptación oferta No. 2479 - 2022, se encuentra en la actualidad en ejecución, materializando lo enunciado con anterioridad.

5) Que la comunicación de aceptación oferta No. 2479 – 2022 se ha venido cumpliendo en debida forma, y por tanto actualmente para la Administración Municipal existe la necesidad de prorrogar el contrato en mención, en aras de dar continuidad al cumplimiento del fallo de tutela 2018 – 2006, proferido el 8 de enero de 2019 por el juzgado sexto penal municipal, a favor de LEIDY JOHANA AVENDAÑO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.718, WILSON AUGUSTO AVENDAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.480 y PABLO EMILIO GUZMAN BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.720.643, con el fin de garantizar sin interrupción sus derechos a la salud y a la vida digna.

6) Que dadas las anteriores consideraciones, se requiere celebrar un Contrato Adicional a la comunicación de aceptación de oferta No. 2479 de 2022, tendiente a garantizar sin dilación y de forma continua la atención integral A TRES HERMANOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA 2018-2006, PROFERIDO EL 8 DE ENERO DE 2019, POR EL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL.

7) Que de acuerdo a la Cláusula **PLAZO DE EJECUCIÓN** definida en la comunicación de aceptación, se estableció:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

"ONCE (11) MESES Y/O FRACCIÓN DE MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, sin superar la vigencia 2022"

8) Que teniendo en cuenta que se acerca la terminación del plazo del contrato de acuerdo con las fechas estipuladas en el acta de inicio, y que la entidad requiere continuar con la normal ejecución del mismo, se hace necesario realizar modificación al plazo contractual en el entendido que debe levantarse la restricción estipulada "sin superar la vigencia 2022".

9) Por las razones expuestas es imperativo realizar la presente prórroga con el fin de dar continuidad al cumplimiento del fallo de tutela ampliamente mencionado y con ello a garantizar la atención integral de tres hermanos en condición de discapacidad.

10) Igualmente se deberá realizar adición de recursos por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ($15.722.500)M/CTE en atención y/o proporcional al plazo que por este medio se amplia, correspondiente a cinco (5) meses más. Que en consecuencia el** Municipio de Neiva cuenta con recursos económicos, conforme al certificado de disponibilidad Presupuestal No. 2023.CEN.01.000064 de fecha dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023), número de Proyecto 2022410010055-FORTALECIMIENTO PARA LA MODERNIZACION Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA. OBJETO DEL GASTO: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. Igualmente se establece que el gasto programado en el Plan Anual mensualizado de Caja de la presente vigencia es viable conveniente y oportuno para adelantar el proceso correspondiente.

Justificación Jurídica:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Que la ley 80 de 1993, el artículo 40 estableció la regla general de que los contratos estatales no podrían adicionarse en más del 50% de su valor inicial, por lo cual la presente modificación no excedería el valor de lo estipulado en la Ley.

Se deja constancia que el valor de la presente adición, no supera el 50% del valor inicial de la comunicación de aceptación de oferta No. 2479 – 2022.

Amparados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, es procedente legal y técnicamente la suscripción del presente Contrato Adicional.

Que en cumplimiento de las normas contempladas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y el Manual de Contratación vigente del Municipio de Neiva, es procedente legal y técnicamente la suscripción del presente Contrato Adicional, teniendo en cuenta las razones expuestas.

Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones a la comunicación de aceptación oferta No. 2479 - 2022, la cual en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 constituye el contrato:

1. Modificar la Cláusula Valor de la comunicación aceptación de oferta No. 2479 - 2022 adicionando el valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ($15.722.500)M/CTE incluido los impuestos a que haya lugar.
2. Modificar la Cláusula PLAZO DE EJECUCIÓN, de la comunicación aceptación de oferta No. 2479 - 2022 adicionando un plazo de **CINCO (05) MESES**, para un plazo total del contrato de **DIECISÉIS (16) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, en todo caso sin superar la presente vigencia fiscal.
3. El presente adicional se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023.CEN.01.000064 de fecha dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023), número de Proyecto 2022410010055-FORTALECIMIENTO PARA LA MODERNIZACION Y CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIVA. OBJETO DEL GASTO: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, por valor a apropiar presupuestalmente de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS ($15.722.500)M/CTE.
4. El contrato adicional quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, el pago de los impuestos correspondientes y ampliación de pólizas.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

5. Las demás cláusulas de la comunicación de aceptación de oferta No. 2479 del 2022, se mantienen incólumes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes a los dieciocho (18) días de enero de 2023

RENE GUIOBANNY JIMENEZ COBOS.
Secretario De Desarrollo Social E Inclusión.
Supervisor

FUNDACIÓN CAYA
NIT. 901326131 - 5
R/L MARÍA CONSTANZA CANO MURCIA
C.C. 55.174.088 de Neiva
Contratista

Proyectó texto legal: **LUIS MIGUEL LUNA MORERA**
Profesional Universitario